UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	SECRETARÍA GENERAL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DUE Nº 6.200, de 2025	ACTA N° 96		
		Fecha		
ACTA CONSEJO DE CALIFICACIÓN ELECTORAL		Día	Mes	Año
		28	08	2026

Unidad(es) Convocante(s)	**:**	**Integrantes Consejo de Calificación Electoral (C.C.E.), Secretaría General**

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN		
Objetivo(s)	**:**	Sesión extraordinaria
Lugar	**:**	Virtual
Tipo	**:**	Virtual
Unidad(es) participante(s)	**:**	Integrantes del Consejo de Calificación Electoral
Temas a Tratar	**:**	Resuelve consulta formulada en el proceso de elección un representante académico de la sede Biobío, elegido por el estamento académico de la Universidad, para integrar el Consejo Superior.

TEMA TRATADO

CONSEJO DE CALIFICACIÓN ELECTORAL

Resuelve consulta formulada en el proceso de elección un representante académico de la sede Biobío, elegido por el estamento académico de la Universidad, para integrar el Consejo Superior.

En Concepción-Chillán, a 28 de agosto de 2026, se reúne el Consejo de Calificación Electoral previsto en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, cuyo texto refundido fue fijado mediante Decreto Universitario exento N° 6.200/2025, en el marco del proceso de elección un representante académico de la sede Biobío, elegido por el estamento académico de la Universidad, para integrar el Consejo Superior, convocado en virtud del Decreto Universitario exento N° 5.256/2026, con el objeto de resolver consulta:

1.- Que, mediante Informativo N° 19, de fecha 14 de agosto de 2026, el Comité General de Organización Electoral informó a la comunidad universitaria acerca del proceso eleccionario referido precedentemente y de los requisitos que deberán cumplir quienes presenten sus candidaturas. En particular, se señaló que deberán: a) ser académicos y estar adscritos a la sede Biobío de la Universidad del Bío-Bío; b) pertenecer a cualquiera de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad; y c) tener, a lo menos, cinco años de antigüedad en la Institución, precisándose, respecto de este último requisito, que dicho período se computará hacia atrás desde la fecha fijada para la elección.

2.- Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2026, el académico Sr. Rodrigo García Alvarado formuló una consulta respecto del requisito de antigüedad exigido para las candidaturas, solicitando precisar si los cinco años deben corresponder a los últimos cinco años continuos o si, para efectos de completar dicho período, pueden considerarse períodos acumulados de vinculación con la Universidad.

3.- Que el artículo 14, numeral 1, del Reglamento General de Elecciones establece como requisitos o condiciones de elegibilidad de los/as integrantes académicos/as del Consejo Superior ser académicos/as investidos/as con las dos más altas jerarquías y contar con cinco años de antigüedad en la Institución.

4.- Que la citada disposición exige contar con cinco años de antigüedad en la Institución, sin establecer que dicho período deba ser continuo, consecutivo o ininterrumpido, ni dispone que una interrupción de la vinculación con la Universidad produzca la pérdida de los períodos de antigüedad previamente adquiridos para estos efectos.

5.- Que, por su parte, el Informativo N° 19 establece que el período de cinco años de antigüedad se computará hacia atrás desde la fecha fijada para la elección, determinando de esta manera el momento respecto del cual debe verificarse el cumplimiento del requisito de antigüedad.

6.- Que la referida regla de cómputo no establece que los cinco años deban corresponder necesariamente a un período continuo e ininterrumpido inmediatamente anterior a la fecha de la elección, por lo que no corresponde incorporar, por vía interpretativa, una condición o requisito adicional de elegibilidad que no se encuentra expresamente previsto en el Reglamento General de Elecciones.

7.- Que, no existiendo una disposición expresa en el Reglamento General de Elecciones que determine los efectos de una interrupción de la vinculación con la Universidad respecto del cómputo de la antigüedad exigida, corresponde al Consejo de Calificación Electoral resolver dicha cuestión, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 74, letra h), del citado Reglamento, que le encomienda "resolver e interpretar toda situación no contemplada en el presente reglamento".

El Consejo de Calificación Electoral resuelve que:

Para verificar el cumplimiento del requisito de antigüedad establecido en el artículo 14, numeral 1, del Reglamento General de Elecciones. podrán considerarse tanto períodos continuos como discontinuos de vinculación con la Universidad, siempre que, considerados en su conjunto, permitan acreditar una antigüedad total de, a lo menos, cinco años en la Institución.

COMUNÍQUESE esta resolución, por la Secretaria General, al académico Sr. Rodrigo García Alvarado y al Comité General de Organización Electoral, para los fines correspondientes.

CUADRO DE CONTROL				
COMPROMISOS	**RESPONSABLE**	**FECHA CONTROL**	**CONTROL (E / P)[1]**	**OBSERVACIONES**
	Secretaria del C.C.E.			

Nómina de Asistentes:

Nº	**Nombre y Cargo**
1	Sr. Cristian Cabrera N., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral (Presidente).
2	Sra. M. Trinidad Cifuentes M., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral.
3	Sr. Hugo Lira R., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral.
4	Sra. Cecilia Bustos Á., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral.
5	Sr. Aileen Rivera R., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral.
6	Sra. Romina Bazaes Muñoz, Secretaria General y Secretaria del Consejo de Calificación Electoral.

CCE
CONSEJO DE CALIFICACIÓN ELECTORAL